

b) Contratistas: Granja Escuela Huerto Alegre, S.C.A., y Granja Escuela Parapanda, S.A.

c) Nacionalidad: española

d) Importe de adjudicación: 30.000 euros, IVA incluido (según precios unitarios).

Lo que se hace público para general conocimiento

Granada, 25 de junio de 2008.- El Director General de Contratación, fdo.: Miguel Angel Redondo Cerezo.

NUMERO 7.848

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

GERENCIA DE URBANISMO Y OO.MM.  
SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y O.T.

*Expte. nº 2253/08. Estudio de detalle en M02 del PP y PE Cortijo del Conde. AD*

### EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado día adoptó acuerdo por el que se aprueba definitivamente el estudio de detalle de referencia, cuyo tenor literal es el que sigue:

"Se presenta a Pleno expediente nº 1.161/08, sobre estudio de detalle para ordenación de las fincas 20 y 20-B de la parcela RPMC-4 del Plan Parcial PP-01 y 02 del PGOU -Oeste 1 y 2-, que tiene como objetivo modificar las áreas de movimiento donde se propone materializar la edificabilidad prevista, proponiéndose una ordenación que no supera el 80% de la ocupación del suelo total en las fincas citadas. El estudio de detalle fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de febrero de 2008, no habiéndose presentado alegaciones durante el período de información pública. Y ha sido informado por la Junta Municipal de Distrito Chana en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2008.

Durante el debate se producen las siguientes intervenciones:.../...

Tras el debate se somete el expediente a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

- 16 votos a favor emitidos por los Corporativos del Grupo Municipal Popular, Sres./Sras.: D. José Torres Hurtado, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Sánchez Quevedo, D. Sebastián Jesús Pérez Ortiz, D<sup>a</sup> Isabel M<sup>a</sup> Nieto Pérez, D. Juan Antonio Mérida Velasco, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Francisca Carazo Villalonga, D. Vicente Aguilera Lupiáñez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de la Torre Videras, D. Juan Manuel García Montero, D. Eduardo José Moral García-Triviño, D. José Manuel García-Nieto Garnica, D<sup>a</sup> Ana López Andújar, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez, D. Juan Ramón Casas Perandrés, D<sup>a</sup> María Francés Barrientos y D. José M<sup>a</sup> Guadalupe Guerrero.

- 10 votos en contra emitidos por los 8 Corporativos presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Javier Torres Vela, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen García Raya,

D. Juan Antonio López Domech, D<sup>a</sup> Cristina González Moya, D. José M<sup>a</sup> Rueda Gómez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús González Campos, D. Isidro Olgoso Moreno y D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Muñoz Arquelladas; y por los 2 Corporativos del Grupo Municipal IULV-CA, Sra./Sr.: D<sup>a</sup> Lola Ruiz Doménech y D. Manuel Morales García.

En consecuencia, habiendo sido informado por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo y Obras Municipales en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2008, dándose conformidad a la propuesta de la Subdirección de Planeamiento y Gestión, en base a los informes técnicos emitidos, a tenor de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; en ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado i) del artículo 123.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en idénticos términos el artículo 16.1º.i) del Reglamento Orgánico Municipal, el Ayuntamiento Pleno en base a propuesta de la Gerencia, acuerda por mayoría (16 votos a favor, 10 votos en contra):

Primero.- Aprobar definitivamente el estudio de detalle para ordenación de las fincas 20 y 20-B de la parcela RPMC-4 del Plan Parcial PP-01 y 02 del PGOU -Oeste 1 y 2-, según proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada con fecha 29 de enero de 2008, donde se da cumplimiento a las condiciones recogidas en el punto "segundo" del acuerdo de aprobación inicial, relativas a la Ordenanza que regula las construcciones por encima de la altura máxima.

Segundo.- Una vez depositado y registrado el estudio de detalle en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, según lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía."

Asimismo, desconociéndose el domicilio de los afectados por este estudio de detalle, además de cualquier otro propietario y/o interesado directamente afectado mediante este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la L.R.J.P.A 30/92, de 26 de noviembre, se le notifica a los interesados el presente acuerdo plenario.

Por lo que una vez se ha procedido a su depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número 125, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 40.3, 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (BOJA nº 154 de 31/12/02), se hace público para general conocimiento, indicando que, contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Pleno Municipal; o bien directamente el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.P.

En el caso de interponerse el recurso de reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el recurso Contencioso Administrativo, sino hasta la resolución expresa o presunta del mismo. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

Granada, 25 de junio de 2008.- La Vicepresidenta de la Gerencia, fdo.: Isabel Nieto Pérez.

NUMERO 7.893

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

AREA DE MEDIO AMBIENTE  
SECCION DE DISCIPLINA DE ACTIVIDADES

*Notificaciones de expedientes de Disciplina de Actividades*

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas por este Ayuntamiento para localizar al interesado en el expedientes de referencia y hacerle entrega de la notificación correspondiente, se efectúa el mencionado acto por medio del presente edicto, conforme al art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado nº 285 de 27 de noviembre de 1992), adjuntando al presente copia de la referida notificaciones.

Granada, 27 de junio de 2008.- El Alcalde P.D. La Concejala Delegada del Area, fdo.: M<sup>ª</sup> Dolores de la Torre Videras (Decreto de 18/06/07, BOP núm. 124 de 29/06/07)

- Recurso: 4630/2008  
Expediente: 2539/2005  
Representante: Manuel Adame Carbonell  
Interesado: Restaurante Camaura, S.L.  
Notificar en: Plaza Poeta Luis Rosales, 1, 2-C

NOTIFICACION

La Sra. Concejala delegada del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 27 de mayo de 2008, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO: "Visto el recurso de Reposición interpuesto por D. Manuel Adame Carbonell en representación de Restaurante Camaura, S.L., B18508010, contra la resolución dictada con fecha 23 de enero de 2008, en el expediente 2539/2005 por la que se dispuso:

"Primero: Ordeno la inmediata suspensión de la actividad de pub, sita en Plaza de la Romanilla nº 20 (antes c/ Capuchinas 14), con denominación comercial "Dylan", desde el momento de recibir la presente resolución y hasta tanto la misma cuente con la preceptiva licencia municipal de apertura y funcionamiento o, en su caso, se restauren las condiciones originales de la licencia de apertura existente.

Segundo: Dese traslado de esta resolución al Cuerpo de la Policía Local para que en caso de incumplimiento del punto primero de esta resolución proceda a la clausura de la actividad si fuese procedente y haciendo los seguimientos que sean oportunos.

Tercero: Advierto al titular de la actividad que la negativa a cumplir el decreto de suspensión determinará la incoación del preceptivo expediente sancionador con sanción mínima de 30.050,61 euros.

Cuarto: Comuníquese la presente resolución a los interesados en el procedimiento."

Basando el mismo en las siguientes alegaciones:

- Nulidad de pleno derecho al no determinarse la delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local en la Concejala Delegada.

- Nulidad de pleno derecho al determinarse que el recurso de reposición se puede interponer ante la Junta de Gobierno Local y no ante la Concejala Delegada.

- Que las notificaciones habrán de ser firmadas por un órgano que tenga atribuida esta competencia.

- Que se ha aplicado una normativa que está derogada por la Ley 7/2007 de 9 de julio.

- Que se solicita la suspensión del acto administrativo en virtud de lo establecido en el art. 112.2.

- Aplicación del principio de proporcionalidad del art. 106 de la Constitución en relación con el art. 131.1 de la Ley 30/92 ya que se debe adecuar la gravedad de la sanción en el procedimiento sancionador que nos ocupa.

A la vista de tales alegaciones, deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- En primer lugar que de conformidad con el art. 35.a) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los ciudadanos tienen derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de los documentos contenidos en ellos, con lo que hubieran comprobado que sí existe esta delegación de competencias y que se ha publicado en el Boletín oficial de esta Provincia. En conclusión respecto a esta alegación no se entiende procedente por lo que en modo alguno entraría a entenderse como causa de nulidad ni produce indefensión alguna máxime cuando se ha dado cumplimiento a lo determinado en el art. 13 de la ley 30/92. A mayor abundamiento carece de fundamentación la alegación realizada de que se cita a la Junta de Gobierno local como el órgano ante el que se ha de interponer el recurso, ya que el art. 13 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre es claro al determinar: "Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante."